FUNDAMENTOS

Desde la antigüedad hubo diversos inventos para facilitar la lectura y escritura a las personas sin visión, desde letras de madera, letras en relieve, regletas y pautas, nudos de distinto grosor en una cuerda, etc.

Es así, que Luis Braille un estudiante ciego de Pedagogía y Música, del Instituto de Jóvenes Ciegos de Paris, publica en 1827 el código de lectoescritura y de notación musical para ciego.

Un sistema que implica un código de escritura en relieve, basado en la combinación de puntos distribuidos en dos columnas. Conforme a qué puntos se les aplique relieve y a cuales no, se obtiene como resultado los distintos caracteres numéricos y/o alfabéticos.

A pesar del ser el mejor método de lectura y escritura para los ciegos, como toda gran innovación, necesitó un tiempo para su reconocimiento y progresiva implantación, no fue aceptado ni difundido fácilmente, ya que suponía un cambio drástico, una revolución en la educación de las personas con discapacidad visual.

Su aceptación fue gradual, primero en las lenguas europeas y posteriormente se adaptó a los idiomas no europeos, como el árabe, el chino, el japonés y varias lenguas indias.

Culminando este proceso, con la universalización del Sistema Braille a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO- en 1950.

En el año 1878, en el Congreso Internacional celebrado en París, se decide promoverlo como método mundial al considerarlo el mejor sistema de lectoescritura para personas con ceguera, por su probada utilidad didáctica.

Luis Braille, escribió: "El acceso a la comunicación en su sentido más amplio es el acceso al conocimiento, y eso es de importancia vital para nosotros si no queremos continuar siendo despreciados o protegidos por personas videntes compasivas. No necesitamos piedad ni que nos recuerden que somos vulnerables. Tenemos que ser tratados como iguales, y la comunicación es el medio por el que podemos conseguirlo”.

En este sentido debemos propiciar conductas tendientes a fomentar, promover y valorar los aspectos a cerca de la sensibilización para la inclusión de personas con capacidades diferentes, asumiendo la obligación ineludible del respeto por las Convenciones Internacionales incorporadas en nuestra Constitucional Nacional a través de la reforma constitucional del año 1994, que le diera rango constitucional y por ende cumplimiento obligatorio para nuestro país.

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, realizada en diciembre del 2006, establece el Término de personas con discapacidad como "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Desde Naciones Unidas se calcula que hay actualmente en el mundo 650 millones de personas que viven con discapacidad. Si se incluye a los miembros de sus familias, el número de personas directamente afectadas por la discapacidad asciende a alrededor de 2.000 millones, casi un tercio de la población mundial.

Se estima que en nuestro país, existe un 7,1% de personas con discapacidad permanente (motrices, sensoriales, mentales y viscerales) y que a ese porcentaje habría que sumarle el de personas que por una u otra causa ven limitadas sus posibilidades de desplazamiento, orientación y/o uso de instalaciones de manera temporal (mujeres embarazadas, familias con niños entre 3 meses y 2 años, niños entre 6 y 10 años, personas obesas, personas que cargan bultos, accidentados con discapacidad, sin secuela posterior, etc.), agregándose también la franja de la tercera edad.

En nuestra legislación nacional, la ley n° 22431 y sus modificatorias fijan el marco de la protección integral de los discapacitados. Asimismo, el Estado argentino por la ley n° 25280, adhirió a la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y mediante la ley n° 26378, adhirió a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Del mismo modo es importante mencionar que la provincia de Neuquén actualmente trabaja en una iniciativa parlamentaria, en la distintas comisiones intervinientes, referente a esta materia, por lo que considero formamos parte de una región que ha tomado conciencia de la

necesidad de mejorar en políticas de inclusión social de las personas con discapacidad.

Y siguiendo esta línea la igualdad e inclusión de las personas con capacidades diferentes Nuestra Constitución Provincial prevé en el artículo 36: "El estado protege integralmente a toda persona discapacitada, garantizando su asistencia, rehabilitación, educación, capacitación e inserción en la vida social".

Luego de tantos años de democracia, conceptos tan importantes como la igualdad y la libertad han sido incorporados a nuestro colectivo imaginario, conceptos que no se comprenden el uno sin el otro.

El derecho a la libertad debe presuponer el derecho fundamental a la igualdad d condiciones en términos de inclusión

social, igualdad de oportunidades, de trato, de libertades fundamentales.

No podemos hablar de igualdad en otro contexto que no sea el de la libertad con el objeto de ejercer en forma efectiva el derecho a ser diferentes.

Transformar nuestra sociedad en un lugar más plural e inclusivo, donde prime el respeto hacia el otro y se construya a partir de las necesidades que tengan nuestros semejantes.

Nuestra provincia, cuenta con antecedentes de avanzada en la temática en el año 2002 se promulgo la ley n° 3697 cuyo objeto fue la traducción al sistema Braille de toda ley, decreto o reglamentación, que sean de interés específico o de incumbencia de personas con discapacidad visual.

Del mismo modo en el año 2005 se promulgo la ley n° 3963 la misma establece la impresión en caracteres del Sistema Braille del nombre de todos los productos en el empaque primario, de los medicamentos de fabricación en la Productora Zonal de Medicamentos –PROZOME-.

Luego en año 2009 tuvieron lugar dos iniciativas parlamentarias que cumplen carácter de vigencia en la actualidad la primera es la ley n° 4520 en la cual se establece la obligatoriedad para todo comercio destinado a la venta o entrega de comida u otro servicio gastronómico de atención al público, de tener a disposición de los clientes una carta de menú con escritura macro tipo y Sistema Braille y la ley n° 4570 donde el Estado provincial, las empresas públicas y privadas de servicios públicos y toda otra empresa

que emita facturas con una periodicidad mínima mensual, deberá hacerlo en Sistema Braille gratuitamente, a requerimiento del usuario o consumidor no vidente.

Cabe destacar que en la Provincia de Neuquén se encuentra actualmente en tratamiento, en las diferentes comisiones intervinientes, un proyecto de similares características, por lo que se expone claramente que en la región existe una nueva mirada que nos aporta conciencia en términos de igualdad e inclusión a la sociedad de las personas con discapacidad.

En el municipio de Viedma, se encuentra vigente la Ordenanza n° 7758/2016, mediante la cual se utiliza la señalización inclusiva para personas con capacidad visual disminuida o nula, colocando placas identificadoras en sistema braille en edificios y monumentos públicos tales como: Edificios municipales, dependencias públicas, monumentos de plazas, etc.

La instalación de las plaquetas, objeto fundamental de esta iniciativa parlamentaria, debe permitir que las personas con capacidad sensorial limitada, no videntes o disminuidos visuales, accedan a una información orientadora que facilite su ingreso, tanto en los edificios de la Administración Pública Provincial como así también en el ingreso de hospitales, comisarias, áreas de desarrollo social Etc. que quedara a definición de la autoridad de aplicación.

Si bien en la reglamentación de la ley n° D 2055, se establece que "los espacios utilizados por las personas con discapacidad visual deberán ser identificados mediante letras o números en bajo o sobre relieve. Las placas deberán estar ubicadas sobre la pared junto a la puerta y del lado en que se accione la misma. La placa identificadora se deberá colocar a una altura de 1,40-1,70m. preferentemente 1,50m desde el nivel del piso. Las puertas de escaleras, las que sirven para escape en caso de incendio, las plataformas de carga y descarga, la sala de máquina y escenarios deberán tener un herraje con una textura especial que alerte especialmente al no-vidente", la denominación espacios utilizados por las personas con discapacidad visual, es tan amplio, que a la fecha la mayoría de los edificios públicos provinciales, no cuentan con la cartelera correspondiente.

Por esta razón y hasta tanto se realice una revisión integral de la ley n° D 2055 y su reglamentación, considero pertinente avanzar en algunas especificidades en beneficio de aquellas personas con alguna discapacidad visual.

Por ello:

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Autora: Soraya Yauhar.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Se instalen placas identificatorias, en código de lectoescritura Sistema Braille, en cada ingreso de todos los edificios de la Administración Pública Provincial, correspondientes a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Río Negro.

Artículo 2°.- Contenido de las placas identificatorias. La placas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre del edificio.

2. Domicilio del edificio.

3. Horario de atención al público.

Artículo 3°.- Ubicación. La autoridad de aplicación definirá los espacios o lugares adicionales donde serán colocadas placas identificatorias, con el propósito de mejorar la orientación y circulación de las personas con discapacidad visual.

Artículo 4°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Social, a través del Consejo Provincial para el para las personas con discapacidad.

Artículo 5°.- Adhesión. Se invita al Poder Judicial y a los municipios de la provincia a adherir a la presente en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6°.- De forma.